



LEY DE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
24 DE DICIEMBRE DE 2020

LEY DE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Ley publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave, el 24 de diciembre de 2020

Texto Vigente

Nota de Editor: *En la parte final de este documento se presentan, en orden cronológico, los artículos transitorios de los diversos decretos de reformas a la presente Ley.*

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2020
Oficio número 241/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

L E Y Número 825

DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado, y tiene por objeto crear y establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley



LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
24 DE DICIEMBRE DE 2020

Federal del Trabajo, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Conciliación: El proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las personas en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, mediante la proposición de alternativas y soluciones al conflicto laboral;

III. Convenio: El acto voluntario que, de manera total o parcial, pone fin al conflicto;

IV. Delegaciones: Las representaciones jurídico-administrativas del Centro en el territorio del Estado;

V. Director General: La persona Titular de la Dirección General del Centro;

VI. Estado: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VII. Gobernador: La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VIII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Centro;

IX. Ley: La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

X. Presidencia: La persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Centro;

XI. Reglamento: El Reglamento Interior del Centro;

XII. Secretaría: La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, y

XIII. Secretaría Técnica: Cargo que en las sesiones de la Junta de Gobierno desempeñará el Director General.

Artículo 3. Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como un Organismo Público Descentralizado, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad.

Artículo 4. El Centro tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la solución de los asuntos de competencia local, en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, a fin de procurar el equilibrio entre los trabajadores y patrones, de acuerdo a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo, así como capacitar, certificar, autorizar y supervisar a las personas físicas que presten el servicio, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5. El Centro tendrá su domicilio legal en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y contará con las delegaciones que sean necesarias conforme a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, con el fin de cumplir con su objeto, cuyas atribuciones estarán contenidas en esta Ley, en su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La relación jurídica de trabajo entre el Centro y su personal se registrará por la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.



LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
24 DE DICIEMBRE DE 2020

Artículo 6. La operación del Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, publicidad, honestidad y austeridad.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 7. El Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local;
- II. Impulsar la difusión y divulgación de sus servicios, llevándolos al público en general para fomentar la cultura de paz;
- III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley y su Reglamento;
- IV. Expedir constancias de no conciliación y copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes de los archivos del Centro;
- V. Coordinar y supervisar el funcionamiento de sus delegaciones;
- VI. Poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera en términos de la Ley aplicable;
- VII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr sus objetivos;
- VIII. Presentar anualmente al Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su anteproyecto de presupuesto de egresos en términos de la Ley correspondiente;
- IX. Capacitar, certificar y autorizar a las personas conciliadoras, así como su renovación correspondiente, y
- X. Las demás que le confieran las leyes y su Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 8. El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, por cualquier título legal;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en los Presupuestos de Egresos del Estado y la Federación para su funcionamiento;
- III. Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales; los poderes judiciales federal y estatal le otorguen, así como donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciban del sector social y privado;



LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
24 DE DICIEMBRE DE 2020

IV. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales;

V. Las cuotas de recuperación de los servicios que preste y que se encuentren establecidos en la normativa correspondiente;

VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, y

VII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria, que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 9. La administración del Centro estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno, que será su máxima autoridad, y
- II. La Dirección General.

El Reglamento establecerá la organización y el funcionamiento de las diversas áreas, delegaciones y órganos administrativos del Centro, los requisitos para la designación de sus respectivos titulares, atribuciones, régimen de suplencia y lo demás que sea necesario para el cumplimiento del objeto del Centro.

Artículo 10. La Junta de Gobierno estará integrada por las personas titulares:

- I. Del Poder Ejecutivo Estatal, quien la presidirá y su suplente será la persona Titular de la Secretaría;
- II. De la Secretaría;
- III. De la Secretaría de Gobierno;
- IV. De la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- V. De la Dirección General del Centro, quien fungirá en las sesiones como Secretaría Técnica, y
- VI. Un Comisario que será designado por la Contraloría General.

Durante las sesiones de la Junta de Gobierno, quienes la integran tendrán derecho a voz y voto.

Se exceptúan de lo anterior a la Secretaría Técnica y el Comisario, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

En caso de impedimento para asistir a cualquiera de las sesiones de la Junta de Gobierno, quienes la integran podrán designar a su suplente. Para tal efecto, deberán informarlo mediante oficio.



LEY DE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
24 DE DICIEMBRE DE 2020

Artículo 11. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas, acciones y prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley;
- II. Aprobar y evaluar anualmente, previo informe y dictamen del Órgano Interno de Control, los estados financieros del Centro;
- III. Aprobar y evaluar el programa operativo anual y administrativo del Centro;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades, los informes y resultados periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control;
- V. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público; el Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- VI. Aprobar la estructura básica organizacional y las modificaciones que se realicen al Centro, con base en la normativa y los lineamientos que para tal efecto emitan en conjunto, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Contraloría General del Estado;
- VII. Aprobar el Reglamento del Centro y demás instrumentos previstos en la normativa aplicable; y en su caso, ordenar su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, que será presentado por el Director General;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros trimestrales y anuales que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control;
- X. Vigilar, controlar el presupuesto y el patrimonio del organismo, así como analizar y aprobar los programas de trabajo que rinda el Director General del Centro;
- XI. Analizar y, en su caso, aprobar arrendamientos, servicios o compras de bienes muebles, inmuebles, equipos, materiales o aquellos instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro;
- XII. Analizar y aprobar las cuotas de recuperación de los servicios que preste el Centro;
- XIII. Autorizar al Director General del Centro para la celebración de convenios, contratos y toda clase de documentos jurídicos, a efecto de promover el debido cumplimiento de esta Ley;
- XIV. Aprobar su calendario anual de sesiones;
- XV. Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XVI. Autorizar las propuestas de nombramientos que realice el Director General a favor de los servidores públicos del Centro que ocupen los cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de éste y removerlos por causa justificada;



LEY DE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
24 DE DICIEMBRE DE 2020

XXVII. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de las personas conciliadoras e igualmente se proporcione al Centro asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que lo requiera;

XXVIII. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de conciliación laboral;

XIX. Aprobar las bases para la organización, el funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;

XX. Aprobar el Programa Institucional que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento;

XXI. Aprobar los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación;

XXII. Autorizar la realización de auditorías de índole administrativa, contable, fiscal, operacional, técnica y jurídica con el propósito de transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos;

XXIII. Autorizar las acciones del Centro para gestionar y recibir fondos y donaciones de organismos nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de sus fines, y

XXIV. Las que dispongan las leyes, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Los cargos como integrantes de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico y bajo ninguna circunstancia podrán ser remunerados o gratificados y durarán en sus funciones mientras sus nombramientos no sean revocados libremente por quienes les hayan designado.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cuatro veces al año con una periodicidad no mayor a tres meses, y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, la facultad de convocar a sesiones extraordinarias por sí o a solicitud de alguno de sus integrantes, las veces que sean necesarias.

El orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, se comunicará mediante escrito firmado por la Presidencia o por la Secretaría Técnica, con una anticipación de, por lo menos, cinco días para el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias.

Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la presencia de la Presidencia y la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes teniendo la Presidencia voto de calidad, para el caso de empate.

Cuando no exista quórum, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles, en cuyo caso la instalación de la sesión será válida con los miembros que asistan. La Secretaría Técnica informará por escrito a cada integrante de la Junta de Gobierno de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a este artículo.

Artículo 15. Las sesiones se celebrarán en la sede del Centro o en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta de cualquiera de sus miembros, pudiendo ser de manera presencial o virtual, a través de las herramientas tecnológicas que se autoricen y se encuentre justificada su aplicación,



LEY DE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
24 DE DICIEMBRE DE 2020

legitimando la sesión con la asistencia del Comisario, debiendo constar por escrito los acuerdos que se generen en las sesiones que al efecto se lleven a cabo, cumpliendo todos los elementos de validez previstos en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 16. Son atribuciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Representar a la Junta de Gobierno;
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias por conducto de la Secretaría Técnica;
- IV. Promover el estricto cumplimiento del objeto del Centro, así como de los manuales, lineamientos y demás normativa aplicable;
- V. Firmar las actas de las sesiones, conjuntamente con la Secretaría Técnica y demás integrantes de la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer las prioridades a la Junta de Gobierno;
- VII. Vigilar a través de la Secretaría Técnica el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno;
- VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate durante las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 17. La Secretaría Técnica auxiliará a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones, elaboración y resguardo de actas, así como en el seguimiento y la ejecución de los acuerdos y determinaciones que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 18. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las convocatorias respectivas;
- II. Entregar con una anticipación de por lo menos cinco días para el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias, a las personas que integran la Junta de Gobierno, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, impresos o por vía electrónica, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;



LEY DE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
24 DE DICIEMBRE DE 2020

- III. Organizar las sesiones, con base en las instrucciones de la Presidencia, elaborando las actas correspondientes de cada sesión y remitiéndolas a revisión de las personas que integran aquella, para su firma;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de las personas que integran la Junta de Gobierno y recabar su firma en la misma, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;
- V. Circular previamente a las personas que integran la Junta de Gobierno los proyectos de actas de las sesiones;
- VI. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;
- VII. Registrar las votaciones de las personas integrantes e informar a la Presidencia del resultado de las mismas;
- VIII. Informar sobre el estado y cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IX. Firmar, junto con los demás integrantes de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones;
- X. Tener a su cargo el archivo de la Junta de Gobierno;
- XI. Participar con voz en las sesiones, y
- XII. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley, su Reglamento o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 19. El Director General desempeñará su cargo por cuatro años y sólo podrá ser ratificado por un periodo más.

No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

Artículo 20. El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador.

Artículo 21. Para ser Director General del Centro, se requiere:

- I. Ser veracruzana o veracruzano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de su designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, con una antigüedad de, por lo menos, cinco años al día de su designación;
- IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo, que estén sustancialmente relacionadas con la materia laboral, no menor a tres años al día de su designación;
- V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos, partidos o asociaciones políticas en los tres años anteriores a la designación;



LEY DE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
24 DE DICIEMBRE DE 2020

VI. No haber desempeñado cargo de elección popular, por lo menos, durante los tres años anteriores a la designación; y

VII. No tener impedimento legal alguno en términos de la normativa aplicable.

Artículo 22. El Director General del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente en el ámbito de su competencia al Centro, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones públicas o privadas. Esta representación también comprende el ejercicio de todo tipo de acciones legales, así como ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, otorgar y revocar poderes, con apego a las disposiciones aplicables;

II. Suscribir toda clase de actos jurídicos, administrativos, financieros y fiscales, así como contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno el resultado de los mismos;

III. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

IV. Delegar en el personal de la estructura orgánica del Centro las atribuciones que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto del mismo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento;

V. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y la remoción de los servidores públicos de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores establecido en la estructura orgánica del Centro, de conformidad con las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos, así como la legislación aplicable y presupuesto disponible;

VI. Nombrar y remover al personal del Centro, con base en el presupuesto autorizado y a las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos a excepción de lo señalado en la fracción anterior;

VII. Promover y orientar la implementación de mejoras administrativas, operativas y de competitividad, así como acciones de modernización e innovación en la materia;

VIII. Contratar previa autorización de la Junta de Gobierno, arrendamientos, servicios o compras de bienes muebles, inmuebles, equipos, materiales o aquellos instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro, siempre que generen un beneficio y se encuentren dentro del marco de la normativa aplicable, las políticas de austeridad y contención del gasto público;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de manual de organización, manual de procedimientos, manual de servicios al público, código de conducta, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

X. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, dentro del primer bimestre de cada año, el proyecto de Programa Institucional que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento;

XII. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, el programa operativo anual de promoción, difusión y actividades del Centro, así como las cuotas de recuperación de los servicios que preste de acuerdo a la normativa aplicable;



LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
24 DE DICIEMBRE DE 2020

- XIII. Rendir cada mes de enero a la Junta de Gobierno un informe de resultados del ejercicio anterior;
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno un diagnóstico de las problemáticas que se susciten y las estrategias para su solución, cuando así se requiera;
- XV. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto de egresos del Centro para el siguiente ejercicio fiscal;
- XVI. Proporcionar a la Junta de Gobierno la información que esta le solicite sobre las actividades del Centro;
- XVII. Promover y difundir la conciliación laboral;
- XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación;
- XIX. Certificar y autorizar a las personas conciliadoras y su renovación correspondiente;
- XX. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de conciliación laboral;
- XXI. Someter a consideración y autorización de la Junta de Gobierno, la realización de auditorías de índole administrativa, contable, fiscal, operacional, técnica y jurídica con el propósito de transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos;
- XXII. Tener a su cargo el control del presupuesto y del patrimonio del organismo, así como analizar y someter a la Junta de Gobierno los estados financieros trimestrales y anuales que emita la Dirección General;
- XXIII. Certificar la documentación que obre en los archivos del Centro;
- XXIV. Coordinar y supervisar el funcionamiento de sus Delegaciones;
- XXV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones dictados en las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran la Ley Federal del Trabajo, esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 23. La recepción, resguardo, clasificación y manejo del acervo informativo que genere el Centro, que le sea proporcionado y el que recabe, deberá administrarse conforme a los lineamientos en la materia para garantizar su autenticidad e inalterabilidad, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Archivos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos aplicables. Por lo que hace al acervo general de información del Centro, se custodiará, organizará y controlará, conforme a lo dispuesto en el manual operativo correspondiente.



LEY DE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
24 DE DICIEMBRE DE 2020

Artículo 24. El Centro automatizará sus procedimientos y dará seguimiento a los mismos, con el empleo de sistemas y tecnologías de la información actualizados con la intervención del departamento correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CENTRO

Artículo 25. El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido por la Contraloría General del Estado.

Dicho órgano tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluará el desempeño general y las funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, ejercerá las funciones que señalan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Junta de Gobierno y el Director General proporcionarán al Órgano Interno de Control la información que requiera para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 26. Las faltas administrativas en que incurran las personas servidoras públicas del Centro, se sustanciarán y sancionarán en términos del artículo 76 Bis párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El Centro iniciará sus operaciones con posterioridad a la declaratoria que emita el H. Congreso del Estado, prevista en el transitorio cuarto del Decreto 531 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia de implementación a nivel local de la Reforma Federal al Sistema de Justicia Laboral, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cuatro de febrero de dos mil veinte.

TERCERO. - La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir del día siguiente al inicio de funciones del Centro.

CUARTO. - La Secretaría llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el Centro cuente con los recursos que requiera para el inicio de su operación.

QUINTO. -El Reglamento del Centro deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contado a partir de la instalación de la Junta de Gobierno.



**LEY DE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
24 DE DICIEMBRE DE 2020

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000798 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1353

LEY 612	G.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2020 Tomo CCII Núm Ext. 514
<p align="center">DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p> <p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>SEGUNDO. - El Centro iniciará sus operaciones con posterioridad a la declaratoria que emita el H. Congreso del Estado, prevista en el transitorio cuarto del Decreto 531 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia de implementación a nivel local de la Reforma Federal al Sistema de Justicia Laboral, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cuatro de febrero de dos mil veinte.</p> <p>TERCERO. - La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir del día siguiente al inicio de funciones del Centro.</p> <p>CUARTO. - La Secretaría llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el Centro cuente con los recursos que requiera para el inicio de su operación.</p>	



**LEY DE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Coordinación de Investigaciones Legislativas

Última Actualización publicada en G.O.E
24 DE DICIEMBRE DE 2020

QUINTO. - El Reglamento del Centro deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contado a partir de la instalación de la Junta de Gobierno.

LEY: https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=3325
